

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN TRABAJOS VERTICALES

Es obligación del empresario garantizar que los trabajadores reciben una formación teórica y práctica suficiente y adecuada, tal y como dispone la normativa, en materia de prevención de riesgos laborales.

En este sentido, las empresas de trabajos verticales, como cualquier otra empresa, deben facilitar la formación e información en materia de prevención de riesgos laborales a sus trabajadores, tanto de carácter general como específico, que les permita realizar el trabajo de forma segura, tal y como dispone el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales. Por tanto los trabajadores deben recibir información y formación en materia preventiva de carácter general que les permita identificar, evitar y/o minimizar la exposición a los riesgos laborales inherentes a su puesto de trabajo. Éstos pueden ser los derivados de la manipulación manual de cargas, la conducción de vehículos, uso de productos químicos peligrosos, utilización de herramientas con proyección de partículas, etc.

La Ley de prevención de Riesgos Laborales en su Artículo 19, establece que:

“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnología en los equipos de trabajo.

La formación debe estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y repetirse periódicamente si fuera necesario.”

El RD 1215/97 de utilización de equipos de trabajo, viene a establecer en su artículo 5:

5.1.-“De conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.”

5.2.-“La información, suministrada preferentemente por escrito, deberá contener, como mínimo, las indicaciones relativas a:

a) Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.

BLOQUE 4: FORMACIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Información y formación en Trabajos Verticales

b) Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.

c) Cualquier otra información de utilidad preventiva.

La información deberá ser comprensible para los trabajadores a los que va dirigida e incluir o presentarse en forma de folletos informativos cuando sea necesario por su volumen o complejidad o por la utilización poco frecuente del equipo. La documentación informativa facilitada por el fabricante estará a disposición de los trabajadores.

Continúa ésta norma indicando en el artículo 5.3, que:

5.3 -“Igualmente, se informará a los trabajadores sobre la necesidad de prestar atención a los riesgos derivados de los equipos de trabajo presentes en su entorno de trabajo inmediato, o de las modificaciones introducidas en los mismos, aun cuando no los utilicen directamente.”

5.4 “Los trabajadores a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3 de este Real Decreto deberán recibir una formación específica adecuada.”

El artículo 3 en su apartado 4 se refiere a los trabajadores designados para la utilización de algunos equipos cuya utilización deba realizarse en condiciones o formas determinadas, y el apartado 5 al personal especialmente capacitado para realizar determinadas operaciones cuya realización suponga un riesgo.

Además es importante tener en cuenta lo que sobre la formación en materia de equipos de trabajos se establece en la Guía Técnica INSHT en el desarrollo interpretativo del respectivo Real Decreto, en este sentido, se indica en la misma, que:

- La obligación del empresario de garantizar una formación e información adecuadas se refiere no sólo al personal que utilice directamente los equipos de trabajo, sino a los representantes de los trabajadores. También incluye dicha obligación a otros trabajadores expuestos a riesgos con origen en otro u otros equipos utilizados en su entorno.
- El empresario debería valorar asimismo la necesidad de formación e información de supervisores y mandos, dado su peso específico en la cadena de seguridad.
- Para establecer la formación e información adecuadas a cada destinatario, es preciso realizar un estudio de necesidades. En cada caso particular la formación e información requeridas se podrán determinar evaluando la diferencia entre la competencia de la que disponen los trabajadores y la necesaria para utilizar, supervisar o controlar la utilización de los equipos de trabajo con respecto a la seguridad y la salud.
- Se deberían tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el trabajador (por ejemplo: solo, bajo supervisión de una persona competente, como supervisor o como mando).

BLOQUE 4: FORMACIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Información y formación en Trabajos Verticales

- La formación se debería llevar a cabo mediante programas integrados en un plan de formación en la empresa.
- En aras de la máxima eficacia, se tendrá en cuenta que, además de la formación teórica, es imprescindible la formación a pie de equipo, especialmente para aquellos equipos cuyo manejo requiera el desarrollo de habilidades y hábitos seguros, como puede ser el caso de la conducción de equipos móviles o el montaje y/o utilización de equipos que implique trabajos en altura.
- La información puede darse por escrito, preferentemente, o mediante indicaciones verbales. Es el empresario el responsable de decidir, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, cuál es la forma apropiada. En cualquier caso, si se trata de información voluminosa, compleja o de uso poco frecuente, la información se debería dar por escrito.

El empresario necesitará tener en cuenta aspectos tales como las aptitudes, la experiencia y la formación de los trabajadores implicados, el grado de supervisión y la complejidad y duración del trabajo concreto.

- Para proporcionar información al trabajador, el empresario debe tener en cuenta en primer término la información escrita proporcionada por los fabricantes y proveedores.
- A este respecto, el manual de instrucciones de los equipos sujetos al marcado CE debe contener la información que permita realizar una instalación correcta, manejar el equipo y efectuar las operaciones de mantenimiento con seguridad, lo cual no significa que dicha información, por sí sola, sea suficiente para cumplir con esta disposición, entre otros motivos porque en el manual de instrucciones no se define la información que debe suministrarse de manera específica a cada trabajador que utilice el equipo de trabajo, en cada una de las fases del ciclo de vida del equipo de trabajo, o, por ejemplo, porque puede existir reglamentación nacional que contemple este aspecto.
- Si ha lugar, los manuales de instrucciones de los equipos sujetos al marcado CE podrían utilizarse como guía orientativa para establecer las indicaciones relativas al uso de equipos “viejos” similares cuyo manual sea inadecuado o no esté disponible.
- Las referencias de la normativa aplicable a los distintos tipos de equipos sujetos al marcado CE (en la que se establece el “contenido mínimo” del manual de instrucciones) pueden consultarse en la sección sobre normativa, de la página web del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (www.insht.es). Como ejemplo, en el Apéndice D de esta Guía se recogen las prescripciones mínimas aplicables, con carácter general, al manual de instrucciones de cualquier máquina sujeta al marcado CE. El empresario debe comprobar que el manual de instrucciones acompaña al equipo y, si es necesario, reclamarlo.

BLOQUE 4: FORMACIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Información y formación en Trabajos Verticales

- Conviene resaltar la necesidad de que la información suministrada al trabajador indique claramente tanto las condiciones y formas de uso correctas, como las contraindicadas, cubriendo todos los aspectos de seguridad y salud relativos a la utilización, así como las dificultades que podrían surgir y la manera de resolverlas o, en su caso, la necesidad de informar al inmediato superior.
- No debe olvidarse que la utilización de útiles o herramientas a velocidades o con materiales inadecuados, el uso de recipientes no apropiados para contener determinados productos y otras prácticas similares contribuyen significativamente a la génesis de los accidentes.
- En particular, se deberían describir las tareas o trabajos encomendados al personal que va a intervenir en las distintas fases del ciclo de vida del equipo de trabajo, indicando quién debe realizarlas (por ejemplo: montaje e instalación, operación o conducción, reglaje, ajuste, engrase, mantenimiento, reparación, limpieza, desmontaje, puesta fuera de servicio, etc.) y, en su caso, las tareas o trabajos que no deben efectuar ciertos trabajadores.
- A este respecto se debería tener en cuenta que es posible que en un mismo equipo de trabajo tengan que intervenir varios trabajadores, con tareas y riesgos diferentes, o que un mismo trabajador tenga que realizar diversas tareas en equipos diferentes, con riesgos diferentes.
- La información debería describir asimismo:
 - Los peligros a los que está expuesto el(los) trabajador(es) durante la realización de dichas tareas (por ejemplo: caída, atrapamiento, arrastre, proyección de fragmentos y partículas, cortes, vuelco, etc.);
 - Las medidas preventivas de que está provisto el equipo de trabajo, para eliminar o reducir los riesgos y, en su caso, cómo se tienen que utilizar (por ejemplo, resguardos y/o dispositivos de protección, dispositivos para la consignación de una máquina, órganos de parada de emergencia...) y, si ha lugar, las medidas preventivas complementarias, a implantar por el empresario, que se deben aplicar para una utilización segura del equipo de trabajo (formación específica, utilización de métodos de trabajo seguros, permisos de trabajo, protección colectiva, EPI,...).
 - Las comprobaciones u operaciones que se deben realizar, antes y después de la puesta en marcha, o, de la utilización en general del equipo de trabajo.
- La información debería ser lo más sencilla y breve posible, expresada en términos y unidades coherentes, aplicando el proceso de comunicación “ver–pensar–utilizar”, de acuerdo con la secuencia de operaciones a realizar. Si ha lugar, se debería dar una explicación clara de los términos técnicos inusuales.
- El siguiente paso es poner la información en manos del personal que va a utilizar el equipo de trabajo y, preferentemente, ubicarla en el propio equipo. En particular, las instrucciones de mantenimiento deberían ser entregadas a las personas encargadas del mantenimiento del equipo de trabajo.

BLOQUE 4: FORMACIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Información y formación en Trabajos Verticales

- La información y las instrucciones escritas deberían estar también a disposición de supervisores y mandos, como responsables de su difusión y de la comprobación de su cumplimiento, así como a la de los representantes de los trabajadores.

Por último es importante tener en cuenta la definición que se recoge en la normativa indicada sobre la definición de «trabajador expuesto»:

Artículo 2 d) Trabajador expuesto: cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa.

En consecuencia “**trabajador expuesto**”, en cuanto a la denominación, no se refiere simplemente al operador de un equipo de trabajo sino a cualquier otro trabajador que pueda encontrarse en la zona peligrosa de dicho equipo de trabajo, tanto **de manera permanente** (por ejemplo, puesto de trabajo fijo, en las proximidades de un puesto de soldadura o de una grúa) **o de manera ocasional** (por ejemplo, operaciones de limpieza, de mantenimiento, etc., en las proximidades de un puesto de soldadura o de una grúa).